Año de 1949 Miércoles 20 de Abril Núm. 48

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de Marzo de 1949 por el que se regula el pago de costas procesales en los interdictos y acciones posesorias a que se refiere el Decreto-ley de 7 de Mayo de 1948.

El Decreto-ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que vino a modificar el artículo octavo de la Ley de Expropiación de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ordenó el archivo de los procedimientos pendientes en que se ejercitaren acciones posesorias e interdictales, como consecuencia de la prohibición establecida para entablar tales acciones sobre fincas y derechos afectos por aquella Ley de Expropiación y ocupados desde el momento en que se hubiere hecho el depósito.

El Decreto-ley no prevenía el cumplimeinto de las obligaciones accesorias sobre el pago de costas que pudieran estar pendientes, situaciones que es necesario resolver, ya que no sería justo que aquéllos que fueron demandantes o demandados en interdictos en defensa de intereses a que la Ley atiende con la garantía procesal de la condena en costas, por una suspensión no imputable a los mismos, tuvieran que perder el beneficio de tal garantía.

En mérito de lo expuesto a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Articulo uno. En los procedimientos judiciales sobre acciones posesorias e interdictales, cuyo archivo fué dispuesto por el Decreto ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se estará en cuanto al pago de costas, a lo que disponen las reglas siguientes:

Primera. Si al momento del archivo no hubiera recaído sentencia en primera instancia, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Segunda. Si hubiera recaido sentencia en primera instancia y no se hubiere entablado apelación o interpuesto ésta, no se hubiere visto, se estará a lo que disponga el fallo de aquélla.

Tercera. De haber recaído sentencia en apelación habrá de estarse a lo que en ésta se disponga.

Artículo dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establece y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a venticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.--FRANCISCO FRANCO.--El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E., 4 Abril, n.° 94.)

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de Marzo de 1949 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldados voluntarios.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero y Soldado voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas Especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 740, las cuales se distribuyen en:

120 de Maniobra.
120 de Artillería.
100 de Electricidad.
100 de Radiotelegrafía.
30 de Torpedos.
50 de Mecánica.
50 de Sanitaria.
50 de Amanuenses.
60 de Defensa Antiaérea Activa.
60 de Defensa Antiaérea Pasiva.

Las ocho Especialidades que figuran en primer lugar corresponden a las de Marineros Voluntarios, y las dos últimas, a las de Soldados voluntarios.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de Julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 30 de Junio.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1949 del Ejército ni de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquéllas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etcétera.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de Mayo.

Tercera. En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las diez especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, en donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de juventudes, lós que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54×40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias, lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de Junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción de los Seleccionados para las ocho primeras especialidades y el Cuartel del tercio Sur de los seleccionados para las dos últimas, será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en Cuarteles respectivos, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles respectivos, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresa-

rán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la Especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava. Los Marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener, como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la Especialidad correspondiente.

Novena. Tanto los Marineros como los Soldados voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar, a su tiempo, al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada, Alférez y Mayor.

Décima. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en los Cuarteles. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en los Cuarteles resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid, 31 de Marzo de 1949.—Regalado.

Excmos. Sres:..—Sres...

(Del B. O. del E., 10 Abril, n.° 100.)

698

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Solicitada por don Esteban Ortíz Antoranz, vecino de Segovia, la devolución de la fianza constituída para garantía del exceso de baja hecho en las obras «de acondicionamiento del acceso a la estación del ferrocarril de Segovia, por la calle de Santo Tomás», y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) dias, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, la Alcaldía de Segovia, en cuyo término municipal se desarrollan los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista antes mencionado; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene solicitada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 12 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

741

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 47

Sobre declaración de superficie sembrada de cereales y leguminosas

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, se hace público por la presente para general conocimiento de los agricultores de la provincia, que a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hasta el día 10 de Mayo próximo, deberán efectuar la declaración C-1 (primer tiempo) de la superficie sembrada de cereales y leguminosas ante los señores Secretarios de Ayuntamiento en los nuevos modelos C-1.

Como en años anteriores, esta delicada misión viene preceptuado se realice por los señores Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, sin perjuicio de que estos soliciten el asesoramiento e información de las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas locales, Agrícolas, encareciéndose de los mismos la necesidad de que pongan cuantos medios a su alcance sea posibles para que citadas declaraciones se realicen con la mayor veracidad.

A continuación se detallan las normas a que han de atenerse los señores Secretarios y agricultores para llevar a efecto las declaraciones C 1 (primer tiempo), las cuales inexcusablemente han de hacerse en los nuevos modelos C-1, que en la actualidad se están remitiendo a los distintos Ayuntamientos de la provincia.

1.ª Por los agricultores, deberán declararse las superficies sembradas de los distintos cereales y leguminosas que cultiven, es decir, cuantas se detallan en los impresos C-1, estén o no encomendada la recogida de los distintos productos a este Servicio Nacional del Trigo.

2.ª Los agricultores que cultiven fincas en distintos términos municipales, vienen obligados a efectuar una declaración C 1, ante los Ayuntamientos donde radiquen las fincas cultivadas.

Deberán tenerse muy en cuenta lo que antecede por los Señores Secretarios, con objeto de hacer constar únicamente en cada declaración C-1, la superficie ordenada y sembrada en el término municipal correspondiente, no incluyéndose por tanto, en modo alguno, lo que tuviera sembrado el interesado en otros términos.

3.ª Los señores Secretarios de Ayuntamiento, antes de admitir las declaraciones, se cerciorarán de que los declarantes poseen la condición de agricultores, no prestando en ningún caso su conformidad a cuantas les ofrezcan duda y exigiendo, en todo caso, la comprobación documental que estimen pertinente, con el fin de asegurarse de la calidad de productor del declarante.

La supuesta condición de agricultor será severamente sancionada, alcanzando el tanto de culpa a los citados funcionarios, por cuanto poseen datos suficientes para cerciorarse de la veracidad de las mismas.

4.ª La primera época de la declaración se efectuará en los Ayuntamientos respectivos, cumplimemtándose y rellenándose tan solo los extremos siguientes:

a) Todos los datos de las dos tablas número 1 «Datos generales» (Con excepción del número de declarantes).

b) Todos los datos de la tabla número 7 «Cereales y leguminosas».

c) Los datos correspondientes a la superficie siembra de obligatoria y superficie sembrada de la tabla número 2 «Cereales y leguminosas».

d). Los datos de variedades y superficie sembrada de la tabla número 3 «Variedades de trigo».

e) Todos los datos de las dos tablas número 4 «Ganados».

Se llama especialmente la atención de los señores Secretarios sobre este apartado, a fin de que inexcusablemente reflejen en las C-1, todos los datos ordenados. Si por cualquier circunstancia no pudiera efectuarlo de alguno de los datos mencionados, remitirán a esta Jefatura con las fichas C-1, una certificación en la que harán constar las causas que motiven el no haber puesto el dato a que se refiera, en evitación de las responsabilidades que en otros casos serían exigidos a los mismos.

5.ª Por resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre de 1948, las declaraciones de cosecha (modelo C-1,) deberán ser registradas con timbre movil de 0,25 pesetas por hallarse comprendidas en el artículo 203 de la vigente Ley del Timbre.

6.ª Por los señores Secretarios de Ayuntamientos no se admitirán declaración C-1 alguna, una vez transcurrido el plazo señalado.

7.ª Una vez confeccionados los impresos en la forma indicada, fechados y firmados en el sitio correspondiente al primer tiempo de la declaración por los respectivos agricultores, procederán los señores Secretarios a numerar, sellar y firmar las mismas, y como prueba de veracidad de los datos consignados en ambos ejemplares, previo asesoramiento de las Juntas Sindicales Agropecuarias, o en su defecto, de las Juntas Locales Agrícolas, por el señor Secretario se cortará el volante adicional de una de las dos fichas C-1, quedando en el Ayuntamiento una sin el volante citado y otra completa, ya que no se entregará al agricultor ningún ejemplar hasta la segunda época declaratoria.

Los volantes adicionales serán remitidos a esta Jefatura coleccionados en debida forma para evitar extravío, *del 10 al 15 de Mayo próximo*, en unión de un resumen de todos los datos consignados en los mismos que será confeccionado en un impreso C-1.

8.ª El agricultor que sea productor director y rentista, viene obligado a presentar independientemente declación como productor en las fechas señaladas y como rentista en la forma y plazo que en su día se determine.

9.ª El Decreto Ley de Ordenación Triguera y dermás disposiciones dictadas posteriormente sobre el particular, ordena la obligación de presentar dichas declaraciones siendo sancionado su falseamiento o la no presentación de las mismas, aplicando la Ley de Tasas si se tratara del dato de superficie sembrada y mediante el mencionado Decreto en los restantes casos.

10. Para efectuar el segundo tiempo de declaración, se publicarán en su día las instrucciones correspondientes.

11. Las declaraciones C 1, serán reintegradas igualmente con un sello de 0,10 pesetas de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, para lo cual se están remitiendo en la actualidad los sellos necesarios en unión de las declaraciones.

12. Todas aquellas declaraciones que a juicio del Secretario del Ayuntamiento considere que los interesados no justifican debidamente su condición de productores, conforme se determina en la norma 3.ª de esta circular, la remitirá a esta Jefatura con oficio separado de los restantes volantes, informando en dicho escrito sobre ellas para proceder o no, según los casos, admitirlas.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento, rogándose a las Autoridades locales den la máxima publicidad a la presente para que llegue a conocimiento de todos los agricultores, en evitación de los perjuicios que pudiera ocasionarse a los mismos en el caso de no cumplimentarlo.

Segovia, 11 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

142

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

NOTA ANUNCIO

Suspendida por causa de fuerza mayor, la reunión anunciada para el día 26 de Octubre de 1948 en relación con la servidumbre de paso de línea eléctrica para el F. C. Madrid-Avila Segovia, en el término municipal de Ortigosa del Monte, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y el de Segovia del 18 de dicho mes y en *El Adelantado de Segovia* del día 19 siguiente, se hace público por la presente haber hecho nuevo señalamiento en las mismas condiciones de los anuncios citados, para el día 28 del actual a las once de su mañana.

Madrid, 8 de Abril de 1949.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

749

MELQUE DE CERCOS

SUBASTA

El día veintitrés de los corrientes y hora de las trece, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal, del Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta de pastos del pinar de estos propios el «Muerto y la Verguera», número 108 y 109 del catálogo, bajo el tipo de tasación de quinientas sesenta y dos pesetas (562) y capaces para ciento cincuenta reses lanares.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y los pliegos se ajustarán en un todo al modelo que a continuación se inserta.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento veinte minutos antes del señalado para la subasta.

Todos los gastos que origine el expediente, así como gestión técnica, anuncio y demás serán de cuenta del rematante.

Melque de Cercos, 7 de Abril de 1949.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia..., profesión..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de los pastos de estos propios el «Muerto y la Verguera», consistentes en ciento cincuenta reses lanares, aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

723

TABLADILLO

SUBASTA

El día veintiséis del actual mes y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe, un Concejal del Ayuntamiento, un funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 123, bajo el tipo de tasación de quinientas sesenta y dos pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás requisitos para la misma se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tabladillo, 8 de Abril de 1949.—El Alcalde, Perpetuo Anaya.

740

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA DE PASTOS

El día 29 del corriente mes, se celebrará en esta Casa de Villa y Tierra, mediante pliegos cerrados, la subasta para el aprovechamiento de pastos en los tranzones no acotados al pastoreo, en los montes «Pinar Viejo», «El Cantosal» y «Común de Arriba», pertenecientes a esta Comunidad, durante el año forestal de 1948 a 1949, cuyo detalle y tipo de tasación se expresa a continuación:

Hora	MONTE	Cabezas de ganado lanar autorizadas al pastoreo	TASACION — Pesetas
10	Pinar Viejo	3.803	11.409,00
11	El Cantosal	500	1.500,00
12	Común de Arriba	600	1.800,00

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del señor Regidor Sindico, del Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento general, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán: los relativos al Monte «Pinar Viejo», de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive a la en que haya de celebrarse la subasta, y los de los Montes «El Cantosal» y «Común de Arriba», ante la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de la señalada para la subasta, extendidas en papel de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1948 a 1949 del Monte... de la Comunidad de Coca», y en sobre separado el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del precio de tasación.

Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, el rematante constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio adjudicación.

En el mismo plazo ingresará el rematante el 90 por 100 de la cantidad por que haya sido adjudicada la subasta. También ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, antes de que sea expedida la licencia para el aprovechamiento, los gastos de gestión técnica que serán fijados con arreglo al resultado de la subasta.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 7 de Mayo próximo a las mismas horas y condiciones.

Coca 15 de Abril de 1949.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia para la subasta del aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1948 a 1949 en el Monte... de la Comunidad de Coca, de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

738

COCA

El día 29 del corriente mes y hora de las trece, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos en los tranzones no acotados para este aprovechamiento, en el monte núm. 106 denominado «Pinar de Villa», de estos propios, durante el año forestal de 1948 a 1949, bajo el tipo de tasación de novecientas dieciocho pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del señor Regidor Síndico, del Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán ante la Mesa presidencial durante la primera media hora de la señalada para la subasta, extendidas en papel de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1948 a 1949 en el monte «Pinar de Villa», de los propios de Coca», y en sobre separado el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del precio de tasación.

Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, el rematante constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

En el mismo plazo ingresará el rematante el 90 por 100 de la cantidad porque haya sido adjudicada la subasta. También ingresará en la habilitación del Distrito Forestal, antes de que le sea expedida la licencia para el aprovechamiento, los gastos de gestión técnica que serán fijados con arreglo al resultado de la subasta.

Los pastos objeto de esta subasta, serán aprovechados exclusivamente por 306 cabezas de ganado lanar.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 7 de Mayo próximo.

Coca, 15 de Abril de 1949.—El Alcalde, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia para la subasta del aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1948 a 1949 en el monte «Pinar de Villa», de los propios de Coca, de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

739

COLLADO HERMOSO

Subasta de pastos urgente

El día veintiocho del actual mes de Abril y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal qne le sustituya y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se procederá a la subasta de pastos sobrantes para treinta reses vacunas de la dehesa boyal de este pueblo, números 134 y 135 titulados «Tocones y Anejo», bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas; dicha subasta será a pujas a la llana durante la primera media hora, y si hubiese dos proposiciones iguales decidirá la suerte y se adjudicará al postor más favorable.

Collado Hermoso a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde. Firmado.

737

MOZONCILLO

Subasta de pastos

El día veintisiete de Abril actual y hora de las once, ante la Mesa constituída con arreglo al Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de Julio de 1924, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de los pastos de toda la superficie del monte núm. 154 de los propios de este pueblo denominado «El Pinar», con excepción de los tranzones acotados siguientes: Cuartel A—5, 6, 7 y 8 y Cuartel B—9, 10, 11 y 12, para 560 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de tasación de mil seiscientas ochenta pesetas.

Si en esta subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda el día cinco de Mayo próximo, bajo las mismas condiciones, lugar y hora.

La subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, y reintegrado en papel de la clase 6.ª o su equivalencia en pólizas, los que serán presentados durante la primera media hora siguiente a la de constitución de la Mesa. Por separado se presentará documento que acredite la personalidad del licitador y resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de ochenta y cuatro pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación.

Si las proposiciones fueran presentadas por representación, se acompañará poder bastanteado por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia.

Se adjudicará el remate provisionalmente a la proposición más ventajosa, y si fuere presentada alguna que no cubra el tipo de licitación, será desechada en el acto.

Al que resulte adjudicada la subasta provisionalmente, se someterá a la resolución de la aprobación del Ayuntamiento que será definitiva, quedando obligado el rematante a ingresar en arcas municipales el 90 por 100 del importe de subasta; el 10 por 100 restante lo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, en concepto de mejoras; otro 10 por 100 en la Caja General de Depósitos a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, para responder del cumplimiento del contrato; al pago de 386,90 pesetas en el Distrito Forestal, en concepto de gestión técnica; al pago de anuncios, reintegros y demás que ocasione la subasta, todo ello antes de expedirse la licencia para el aprovechamiento.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas formulados por el Distrito Forestal de Segovia y publicados en el BOLETIN OFICIAL, número 97, de 14 de Agosto de 1929, y el de las económicas aprobado por el Ayuntamiento con fecha once del actual.

Si se presentan dos o más proposiciones iguales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal, así como igualmente en lo no previsto en este anuncio.

Mozoncillo, 13 de Abril de 1949. El Alcalde, Alejandro Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos de pastos del monte «El Pinar», de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1948-49, se compromete a adquirir dichos productos con sujeción a las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de la clase sexta.

736

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Subasta de pastos

El día 26 del actual mes de Abril y hora de las once, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios «Cruz del Muerto y Carpinteras», número 27 del catálogo, para doscientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrándose los pliegos con póliza de la clase sexta (4,50 pesetas), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias laborables, siendo requisito haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar a 7 de Abril de 1949.—El Alcalde, Emiliano Vela.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, estado..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del Monte número 27 «Cruz del Muerto y Carpinteras», de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, se compromete a tormar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Zona de Santa María de Nieva.—Año de 1948 y anteriores.—Contribución Rústica.

Don Ricardo Mínguez Garrido, Recaudador en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública, de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consis-

torial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 de Septiembre y 20 de Diciembre de 1948 se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Número, nombres de los deudores y débitos

(Continuación)

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

15 Robustiano Bartolomé, 21,50.
13 Rufino Bartolomé García, 6,48.
65 María Dolores Galindo Gómez, 17,54.
69 Buenaventura Galindo Martín, 139,65.
73 Florencio Galindo Rodríguez, 28,50.
86 Benito García Martín, 9,58.
80 Benito García Martín, 8,55.
90 Faustino García González, 189,02.
94 Cirilo Gallego Sanz, 25,24.
95 Elena Gallego Gallego, 59,24.
99 Alejo González Pérez, 7,51.
102 Joaquín González Calvo, 33,14.
154 Félix Roque Sánchez, 17,89.
155 Ciriaco Sanz Hernández, 46,12.
163 Elena Schwcibzez Güillaument, 28,03.
168 María Luisa Yagüe Negro, 26,48.
192 Ayuntamiento de Rapariegos, 0,95.
181 Narciso Castillo Rodríguez, 27,72.
183 Feliciano Castro Herrero, 49,20.
187 Cristina de Castro, 28,98.
195 Teodoro Escobar Rogero, 19,61.
199 Nicolasa Fragua Heredero, 37,08.
203 Benito García Sanz, 378,63.
210 María González Romo, 227,82.
213 Victoriano González Calvo, 27,07.
226 Victoria Gómez Sanz, 2,24.
229 H. de Juan Castro García, 61,29.
238 Bonifacio Anaya, 7,98.
239 Laureano Caballero, 43,18
252 H. de Gregorio Martín, 34,59.
253 H. de Daniel Martín, 13,83.
256 Vidal Madejón Martín, 2,88.
285 Elena Pérez Cámara, 48,20.
288 Isidro Rogero Sánchez, 11,30.
289 Juan Rogero Sánchez, 34,99.
293 Jesús Mediavilla Zancajo, 3,78.
297 Teresa Rodríguez García, 4,42.
319 Nicolás Tejada Rogero, 24,68.
321 Teófila Tejero Rogero, 173,01.
322 Eras Valero Soblechero, 46,89.
62 Elena Galindo Gallego, 28,02.
309 Fernando Silviano García, 27,79.
181 Eulogio Calvo González, 12,45.

SANGARCIA

1 Francisco Aguado, 36,87.
2 Antonio Aguado Marugán, 45,09.
3 José Aguado Marugán, 35,51.
6 Félix de Andrés García, 12,15.
13 H. de Francisco Arribas, 3,32.
20 Justo Callejo, 12,38.
83 María Callejo, 67,95.
26 Eugenia Delgado Rivero, 26,97.
31 Nicolás García, 8,30.
38 Andrea García Callejo, 15,28.
39 Celedonio García Callejo, 41,31.
62 Felix Garcisánchez, 21,29.
67 Jesús Garcimartín Zorro, 8,21.
87 Garcimartín Mercado, 14,48.
76 Juliana Herrero, 69,57.
80 Paula Llorente, 30,13.
82 Matilde Llorente Arribas, 85,59.
88 H. de Isidro Martín, 39,79.
99 Carmen Martín Garcimartín, 16,92.
91 H. de Petra Martín, 35,37.
97 Félix Marugán, 5,95.
101 Catalina del Mercado, 20,86.
103 Julián del Mercado, 31,74.
105 Anacleto del Mercado Benito, 26,97.
110 Avelina del Mercado Jorge, 6,23.
111 Concepción del Mercado Jorge, 6,23.
112 Jesús del Mercado Sastre, 10,37.
122 Feliciana Peralta Soblechero, 12,44.
123 Gregorio Pérez, 8,61.
128 Anacleto del Prado Benito, 10,38.
133 Plácido Rubio Arteaga, 23,23.
137 Teodosia Soblechero, 5,07.
24 Curato, 81,74.

SANTA MARIA DE NIEVA

4 Juan Arribas Herrero, 21,52.
6 Ignacio Aguirre Agudo, 13,19.
16 Asunción Fraile Miguel, 24,65.
30 Sebastián Martín Santos, 24,68.
33 Narciso Migueláñez, 10,80.
40 Claudio Sanz Galán, 13,61.
43 Evarista Triviño Peña, 10,26.
60 Pedro Benito Domingo, 8,91.
79 Eusebio Gila Martín, 25,22.
85 Mariano Gomez Sastre, 16,81.
96 Dionisio Herranz Mercado, 76,48.
90 Dionisio Herranz Redondo, 6,88.
97 Ignacio Herranz Vallejo, 13,47.
100 Gregorio Hernández Bartolomé, 82,67.
109 José Llorente Alvarez, 6,47.
110 Juana Llorente Alvarez, 105,77.
127 Pedro Redondo Herranz, 81,55.
117 Ignacio Mercado Marugán, 28,01.
119 Pedro Olalla Calvo, 5,87.
130 Florencio Rodado Chamorro, 16,91.
143 Conde de los Villares, 24,68.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

46 Cecilio García Hernández, 3,22.
51 Juan García Muñoz, 31,66.
56 María Gómez Gómez, 13,50.
62 María Gómez Olmos, 7,54.
76 María Santos Heras Pascual, 0,75.
112 Elías Martín Sanz, 5,48.
125 Ignacio Martín Sanz, 11,44.
155 Mariano Muñoz de la Torre, 0,75.
157 Dionisio Muñoz Maroto, 31,03.
178 Constancio Nicolás Tinaquero, 22,28.
190 Micaela Ortigosa Ajo, 23,70.
207 Casilda Ruiz y Catalina Zamarrón, 5,75.
208 María Ruiz Ruiz, 32,34.
237 Baldomero Tapia Jiménez, 7,95.
238 Ildefonso Tapia Jiménez, 19,68.
300 Matías Escobar de Frutos, 5,71.
331 Jorge Gómez Sanz, 3,00.
335 Inocente González Sanz, 10,32.
337 H. de Antonio González, 2,22.
343 Felipe Herranz, 6,05.
354 Enrique Herranz Herrero, 172,58
357 Juana Herranz García, 39,43.
358 Félix Herranz Membrilla, 7,22.
366 Severiano Illera García, 4,57.
377 Vicente Martín Alfayate, 22,81.
379 José Martín Ramos, 19,05.
383 Ruperto Martín Muñoz, 7,72.
386 Martín Martínez de Tejada, 31,82.
387 Juan Martínez de Tejada, 34,64.
389 Victoria Martínez, 7,17.
395 Facundo Monedero, 39,59.
402 Rogelio de Nicolás Galán, 2,68.
435 Mariano Santos, 19,23.
457 Juan Velázquez Gómez, 16,58.
458 Julio Velázquez Gómez, 25,93.
462 Heriberto Yagüe, 15,72.
436 Isidro Santos Hernández, 2,38.
438 Mariano Santos Gimeno, 19,23.

TABLADILLO

5 Valeriana Alvarez Casado, 17,68.
8 Alberto Anaya, 42,04.
10 Isidora Antón, 2,29.
21 Angel Cecilia Roldán, 49,28.
24 Elena García García, 57,39.
33 Esteban Hernández Arribas, 10,61.
44 Nicolás Martín Morera, 18,00.
45 Juan Palomares Zala, 29,67.
46 Victoriano Pascual Casas, 21,06.
40 José Herranz Fuentes, 58,23.
51 Faustina Herranz, 67,20.
60 H. Manuel Aguado, 9,34.
68 H. Clemente Anaya, 3,73.
75 Toribio Andrés Garcillán, 45,57.
80 Nemesio de Andrés, 40,09.
95 Prudencio Ayuso Rodao, 9,86.
97 Cirilo Bartolomé Rodríguez, 3,29.
114 Gregoria Cecilia, 0,27.
117 Joaquina Cortés Pérez, 38,16.
135 Herederos de Pablo García, 383,90.
150 Florencio Gil, 3,00.
156 Agustín Gila Llorente, 58,10.
168 Nicolasa Hernández Arribas, 29,53.
182 H. Elías López, 20,86.
195 H. Pablo López Pérez, 9,60.
192 Elías Luengo, 30,66.
202 Juana Llorente, 11,21.
209 Higinio Llorente Antón, 10,47.
209 H. Vicente Mamblona, 24,47.
219 Pedro Manso Yagüe, 1,88.
223 Juan Martín, 13,03.
228 Rosina Martín, 22,99.
231 Martín, 40,51.
234 Gervasio Martín, 1,64.
236 Eleuterio Matías, 9,11.
240 Tomás Monjas Isabel, 6,54.
242 Francisco Moreno Garcimartín, 12,33.
255 Consolación Pérez García, 34,06.
256 Estanislao Pérez, 11,24.
258 H. Francisco Pérez, 35,99.
259 Domingo Pérez García, 2,71.
273 Julio Redondo Benito, 45,07.
281 H. Mariano Rubio, 15,35.
292 Josefa Sastre Manso, 46,42.
297 H. Bonifacio Soblechero, 10,61.
298 H. Manuel Torres, 32,62.
301 Mario Triviño Segundo, 2,97.
302 Sotero Velasco, 81,67.
304 H. Antonio Yagüe, 22,42.
309 Segundo Yagüe, 134,32.
266 Josefa Pérez Nicolás, 8,41.

TOLOCIRIO

13 Román Canora, 87,71.
22 M.ª del Tránsito Hernández, 15,40.
31 H. de Anacleto Reales, 16,34.
37 Vicente Sanz Hernández, 5,15.
45 Amalia Valero González, 5,14.
64 Francisco Callejo Izquierdo, 18,32.
66 Wenceslao Carrero, 41,00.
85 Anselmo Escobar Escobar, 17,83.
108 H. de Ismael Gallego, 7,23.
116 H. de Isidro García, 10,12.
118 Leopoldo García Martín, 19,83
119 Florencio García Negro, 30,63.
123 Faustino García, 3,33.
124 Marcelo García, 62,38.
127 Joaquín González Calvo, 38,03.
133 Rufo González, 143,73.
134 Mariano González, 23,19.
143 Romana López de Castro, 25,22.
165 José Matesanz Marqués y otro, 42,95
174 Aquilina Olmedo Hernández, 6,52.
180 Amadora Rogero Sánchez, 43,15.
182 Julio Rogero Sánchez, 42,82.
194 Emilio Rogero Gallego, 46,85.
201 Amalio Rogero Sánchez, 245,54.
202 Marqués de San Julián, 52,33.
208 Bautista Yagüe Sanz, 0,52.
131 H. de Nicanor González, (1946), 8,35.

VILLACASTIN

12 Pascual Alvarez Maganto, 30,23.
44 Policarpo Ayuso González, 5,33.
45 Paula Ayuso Zúñiga, 64,73.
57 Ricardo Becerril, 65,13.
58 Víctor Becerril, 306,54
64 Mauricio José y Celio Bermejo, 62,36.
70 Dámaso Bermejo Ayuso, 26,48.
72 José Bermejo Mayoral, 36,60.
74 Mariano Blanco, 15,63.
76 Pilar de Blas, 13,73.
82 Francisco Bravo de Pablos, 11,97
85 Monica Cabrero Caballero, 6,61,
86 Antonio Caballero Jorge, 39,08.
96 Tadea Calzada, 15,25.
98 Hermenegildo del Campo, 75,07.
111 Juan José Domínguez Martín, 116,26.
117 Martín Egido, 13,44.
131 Mariano Fernández Pozo, 11,58.
137 Guillermo García, 1,72.
139 Cándido García Campo, 29,95.
166 Alvaro Garzón del Barrio, 22,36.
178 Felisa González, 60,05.
190 Ignacio González Vinuesa, 29,99.
204 Arturo Hernández Gordo, 32,53.
209 Claudio Jiménez, 26,32.
215 Isidoro Jiménez Hernández, 76,47.
220 Aurea López, 24,46.
224 Angeles López de la Calle, 20,67.
228 Roberto López González, 11,97.
264 Mariano Marugán, 1,47.
280 Mariano Muñoz Dueñas, 15,81.
281 Víctor Muñoz Dueñas, 11,03.
320 Francisco Pulido de Pablos, 2,29.
331 Francisco Revilla, 67,26.
349 Hilario Salinas, 67,09.
364 Germán Sastre, 86,67.
368 Angel Sierra, 12,19.
402 «Sergire», 9,75.

VILLAGONZALO DE COCA

14 Jesús Gómez Sanz, 21,43.
16 Alejandro González Herrero, 25,99.
61 Nieves Arroyo Hernández, 0,85.
66 Mercedes Aspiroz Carrión, 13,41.
75 María Casado de la Fuente, 71,74.
117 Paulino Gómez Pinilla, 37,15.
150 Celestino Minguela Herrero, 24,33.
157 Antonio Melero Asenjo, 1,71.
159 Fernando Monedero, 10,22.
174 H. Milagros Osorio Montalvo, 11,00.
185 Daniel Rincón Minguela, 9,43.
187 Teófilo Rincón Sanz, 28,80.
193 H. Mariano Ruiz Ruiz, 35,81.
197 José Sánchez Cueto, 9,91.
207 Teófilo Sanz Sobrino, 8,57.

VILLEGUILLO

2 Salustiano Aguado Sebastián, 3,90.
3 Estanislao Aguado Morejón, 23,27.
11 Avelino Cabrero Aluja, 56,41.
18 Gregorio Fragua Martín, 12,59.
42 Mariano Martín Casado, 45,26.
67 Luciano Rincón Tardón, 9,30.
72 Braulio Serrano Muñoz, 34,15.
75 Anselmo Sobrino Herrero, 42,03.
76 Gonzalo Sobrino Herrero, 14,23.
89 Eduardo Arroyo Hernández, 28,80.
124 Vicente Gordillo, 10,79.
141 Angel Mata Casanova, 11,43.
147 Monederos, 14,77.
175 José Sánchez, 11,55.
178 Mariano Sobrino, 29,29.
179 José Sánchez Cueto, 138,62.

VILLOSLADA

38 Santos Fernández, 1,41.
82 Lorenza Roldán, 5,39.
83 H. de Mariano Rubio, 5,65.
85 Melitón Sanz García, 45,85.
93 H. de Juan Tejedor, 9,66.
113 Andrés Domingo, 24,55.
118 Juan Esteban, 14,94.
141 Pedro Martín Domingo, 3,73.
162 Faustino Marinero Bermejo 25,59.
165 Felipe Luengo Rodrigo, 9,82.
167 H. de José Oñate, 90,93.
170 Abdón Palomo, 71,70.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 7 de Febrero de 1949.—El Agente Ejecutivo, Ricardo Mínguez.—V.° B.°, El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL